

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 14
De 1 de Julio de 2022



Que dicta disposiciones para otorgar un subsidio temporal al combustible en beneficio de la flota pesquera artesanal de pequeña escala en la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es un país importador de los productos derivados del petróleo y está sujeto a la volatilidad de los precios que determinan los mercados internacionales;

Que los acontecimientos a nivel internacional han incidido en el incremento sostenido de los precios de los combustibles a todos los consumidores;

Que mediante Resolución de Gabinete No.65 de 1 de junio de 2022, que modifica la Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022, se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para llevar a cabo los procedimientos y acciones presupuestarias y/o financieros que sean necesarios para conceder un apoyo mediante un vale de combustible a, entre otros sectores, los pescadores artesanales de pequeña escala de la República de Panamá, por un periodo de tres meses, con un aporte del Estado hasta por la suma de cien millones de balboas con 00/100 (B/. 100,000,000.00) a favor de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad Marítima de Panamá, según corresponda, por las competencias de cada entidad;

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, dispone que la pesca artesanal de pequeña escala es aquella realizada a bordo de embarcaciones cuyo medio de propulsión es con remos o motor fuera de borda, dotadas o no de instrumentos de navegación, que no utilizan técnicas mecanizadas de captura, y está reservada para personas naturales nacionales, cooperativas o asociaciones conformadas por pescadores artesanales nacionales, debidamente constituidas en la República de Panamá;

Que el precio de los productos derivados del petróleo incide de manera directa en el costo de la movilidad y operaciones que realizan sectores como el de la pesca artesanal de pequeña escala, la cual se constituye en una categoría de pesca comercial de gran importancia a nivel nacional, de la cual depende un número plural de familias y contribuye en garantizar la seguridad alimentaria de la población;

DECRETA:

Artículo 1. Por un periodo de tres meses y mientras el precio máximo de venta al público de la gasolina de 91 y de 95 octanos y el diésel bajo azufre supere los tres balboas con noventa y cinco centésimos (B/.3.95) por galón (B/.1.043 por litro), el Estado otorgará un vale digital mensual de combustible a los propietarios de embarcaciones de pesca artesanal de pequeña escala de la República de Panamá, para uso en las estaciones de servicio, dentro de los límites establecidos en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Para hacer uso del beneficio establecido en el presente Decreto Ejecutivo, los propietarios de embarcaciones de pesca artesanal de pequeña escala deberán registrar previamente sus datos generales en la plataforma digital que para estos efectos establezca la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG).

Artículo 3. Por la naturaleza de la actividad pesquera y la distancia desde los sitios donde se ejerce la actividad y las estaciones de servicio, los propietarios de embarcaciones de pesca artesanal al momento de su registro, podrán designar un representante de su confianza en la plataforma digital, el cual estará autorizado para la compra de combustible en las estaciones de servicio. Cada compra realizada por el representante registrado será descontada del vale de combustible otorgado al propietario de la embarcación de pesca artesanal de pequeña escala que lo autorizó.

El combustible comprado en las estaciones de servicio por medio de un representante registrado, deberá ser de uso exclusivo del propietario de la embarcación de pesca artesanal de pequeña escala, para el desarrollo de sus faenas de pesca.

La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) reglamentará el procedimiento del representante registrado.

Artículo 4. A partir del 11 de julio de 2022, los propietarios de embarcaciones de pesca artesanal de pequeña escala de la República de Panamá, con licencia de pesca vigente expedida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá registrados en la plataforma digital establecida por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, recibirán la acreditación de un vale digital mensual, consumible en combustible (vale de combustible) como medida de alivio ante el alza de los precios de los combustibles, conforme se dispone en el presente Decreto Ejecutivo.

Los propietarios de embarcaciones de pesca artesanal de pequeña escala, con licencia de pesca vencida desde el año 2019 a la fecha, podrán recibir la acreditación del vale de combustible el primer mes. Para continuar con el beneficio durante el segundo y tercer mes deberán renovar sus licencias de pesca, de lo contrario perderán el beneficio.

Artículo 5. Al momento de comprar combustible en la estación de servicio, se solicitará el documento de identificación personal del propietario de la embarcación de pesca artesanal de pequeña escala del representante que realiza la compra, en su caso, el cual será leído mediante la herramienta tecnológica aprobada que permita acceder a la base de datos de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, para comprobar si está debidamente registrado para efectuar esta compra por medio de este beneficio, y si cuenta con saldo para el consumo. El sistema tecnológico que administrará la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, mantendrá los controles necesarios para este fin.

Artículo 6. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, establecerá el monto del vale de combustible. El vale de combustible caduca en el mes que se acredita, es intransferible, no es negociable y su saldo no es acumulable para meses siguientes.

Artículo 7. El Ministerio de Economía y Finanzas transferirá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que este le transfiera a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá cada mes, los fondos necesarios para otorgar temporalmente el vale de combustible al que se refiere el presente Decreto Ejecutivo, a fin de que puedan recibir y tramitar las gestiones de cobro de las empresas importadoras-distribuidoras de petróleo para su pago.

Artículo 8. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

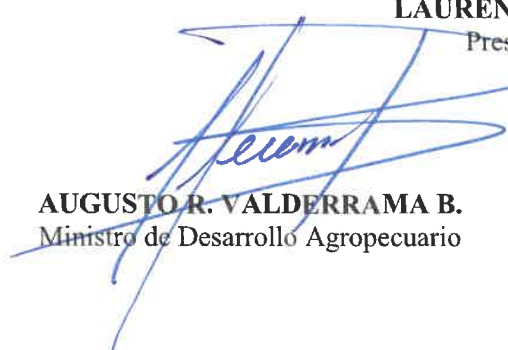
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Resolución de Gabinete No. 65 de 1 de junio de 2022, que modifica la Resolución de Gabinete No. 60 de 19 de mayo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los
año dos mil veintidós (2022).

(1) días del mes de *Julio* del


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

